

Art. 1.— El Coronel Ludovino Fernández, E.N. queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.— El Coronel Santos Mélido Marte Pichardo, E.N. queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 3.— El Mayor César A. Oliva García, E.N. queda ascendido a Teniente Coronel del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1801 que concede el exequátur de Médico a los Doctores Fidelio Augusto Jiménez Ramos, Liberato Tejeda Camilo y José Armando Guzmán Araujo.— G. O. N° 8030, del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1801

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Fidelio Augusto Jiménez Ramos, como Médico;
- b) Al Doctor Liberato Tejeda Camilo, como Médico; y
- c) Al Doctor José Armando Guzmán Araujo, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1802, que concede jubilación con pensión del Estado a los señores Aníbal Salazar y Carmen Hernández de Hernández.— G. O. Nº 8030 del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1802

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Aníbal Salazar, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;
- b) A la señora Carmen Hernández de Hernández, una pensión de veintidós pesos oro (RD\$22.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria,